

Oficina Jurídica 110.048.2007 113



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.º R 218-3-6224, 29/06/2007 10:32 a.m.
Trámite: 435 - SOLICITUD
I-3416 Actividad 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.º R 218-3-2745, 04/07/2007 04:02 p.m.
Trámite: 435 - CONCEPTO
I-3313 Actividad 01 INICIO, Folios: 2, Anexos: NO
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Neiva, 29 de junio de 2007
218

PARA: Dr. CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA – Director
Oficina Jurídica

DE: ALBA SEGURA DE CASTAÑO – Gerente Seccional VI

REFERENCIA: 435/01
Concepto Jurídico Pago Gastos Protocolarios

Respetado Doctor Valderrama:

En desarrollo de nuestra función constitucional y con base en el Decreto 272 de 2000, que nos faculta para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales, me permito solicitarle emitir concepto jurídico respecto a:

- ¿Pueden los entes territoriales a la luz de las disposiciones de austeridad en el gasto público efectuar erogaciones con cargo a rubros presupuestales denominados Gastos Protocolarios?

Los citados rubros se encuentran autorizados por las corporaciones legislativas correspondientes, llámese Asambleas o Concejos, como se detalla en los rubros contenidos en las ordenanzas y/o acuerdos, respectivamente, como se transcribe a continuación:

"Gastos Protocolarios: Se imputarán a éste rubro las erogaciones por concepto de ceremonias especiales, atención a personalidades en el territorio nacional, compra de coronas, ofrendas florales, rancho, licores, refrigerios y demás gastos de naturaleza similar. Se imputará por éste concepto de gastos, las atenciones que se deban ofrecer a los Honorables Diputados durante el proceso de estudio y discusión del Presupuesto Departamental. Se imputará igualmente todos los actos relacionados con la conmemoración del aniversario del fallecimiento del Dr. Rodrigo Lara Bonilla".

"Gastos Protocolarios: Se imputan a esta cuenta las erogaciones por concepto de ceremonias y/o actos especiales, atención a personalidades tanto locales como aquellas que visiten a la Contraloría Municipal, recepciones, invitaciones, agasajos, coronas, ofrendas florales, servicios de restaurante y demás gastos de naturaleza similar. Estos gastos se harán mediante resolución motivada y debidamente legalizada".

AL FABIAN
05-07-07
Anexo
4-07-07
4:20pm

Agradecemos su colaboración al respecto para conocer la posición institucional de la Auditoría General de la República, teniendo en cuenta que las mismas disposiciones se aplican para el nivel central, departamento o municipio y los entes descentralizados del orden territorial.

Cordial saludo,


ALBA SEGURA DE CASTAÑO

vft



110.048-2007

110

Bogotá D.C.

Devolver Copia Firmada

SERVICIO CORREO

Doctora:
ALBA SEGURA DE CASTAÑO
Gerente Seccional VI
Auditoría General de la República
Neiva - Huila

Referencia: N.U.R 218-3-2749

Respetada Doctora Segura:

En consulta realizada por usted se emite concepto jurídico para efectos de dar respuesta a su interrogante.

Lo que se consulta.

¿Pueden los entes territoriales a la luz de las disposiciones de austeridad en el gasto público efectuar erogaciones con cargo a rubros presupuestales denominados Gastos Protocolarios?

Fundamentos de Derecho

Señala el Decreto 1737 de 1998, por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia, y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público, lo siguiente:

ARTICULO 10. Se sujetan a la regulación de este decreto, salvo en lo expresamente aquí exceptuado, los organismos, entidades, entes públicos, y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público.

ARTICULO 20. Las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas.

Así mismo pero en relación con el tema de consulta, establece el decreto en su artículo doce:

ARTICULO 12. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000, el



nuevo texto es el siguiente:> Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país.

En consecuencia, es claro el decreto en proteger el tesoro público de cualquier fiesta, recepción o, cualquier otra denominación que se le de, con cargo a los dineros del Estado, salvo, **reuniones protocolarias** y el **aniversario de las empresas industriales y comerciales del Estado** que criterio del **Departamento Administrativo de la Presidencia** revista importancia en grado sumo para la historia del país.

Ahora bien, ordena el artículo dos que en las entidades territoriales se deben tomar medida *equivalentes* en sus organizaciones administrativas, es decir, la ley faculta a las asambleas departamentales y concejos distritales o municipales, para que en aras de la autonomía con la que cuentan reglamenten en su territorio, lo relacionado con la austeridad en el gasto, pero siguiendo con los lineamientos, objetivos y finalidades establecidos en la correspondiente norma.

Entonces, es importante determinar que se entiende por la palabra equivalentes señalada en el artículo segundo; según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española equivalente es que equivale a otra cosa y por equivaler, ser una cosa igual a otra en la estimación, valor, potencia o eficacia.

Es decir, que para efectos de mantener en el orden territorial la eficacia de la norma de austeridad en el gasto, independientemente de la autonomía que ostentan, las asambleas departamentales y concejos municipales, al igual que en el nivel nacional, pueden establecer las mismas excepción a la regla, entendiéndose reuniones protocolarias, empero, definiendo qué se entiende por gastos protocolarios y segundo, determinando cuáles entidades pueden establecer este rubro dentro del presupuesto, teniendo como vector de la potestad, la misión, funciones y objetivos del organismo.

Es decir que no se puede dejar al libre albedrío de las distintas entidades del nivel territorial, la interpretación de qué se entiende por gastos protocolarios y mucho menos, la de gastar los dineros públicos bajo este rubro sin que previamente hayan sido autorizados expresamente por la ley, ordenanza u acuerdo.

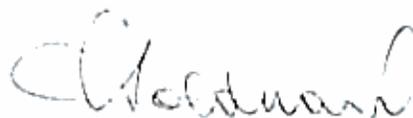
Constitución Política, ARTICULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto. (negrilla nuestra)

En conclusión, es necesario observar en cada caso particular la facultad expresa de realizar gastos bajo el rubro de gastos protocolarios, al igual que la autorización de las empresas Industriales y Comerciales del Estado para celebrar su aniversario, o en otros términos, las entidades territoriales y los organismos de su jurisdicción, no pueden desconocer de manera abierta las políticas económicas impuestas por el Gobierno de turno en un Decreto del orden nacional, en consecuencia, la prohibición del artículo 1° del decreto reseñado opera para todas las entidades Estatales, salvo se reitera, autorización expresa, la cual también puede estar en cabeza de las corporaciones administrativas del orden territorial.

Con el presente concepto esperamos resolver sus inquietudes, no sin antes recordar que al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, de manera alguna compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la Republica, ni será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.



CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA
Director Oficina Jurídica

Fhjp